



Cartagena D. T. y C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Observación
Radicado	13001-23-33-000-2018-00062-00
Demandante	Gobernador de Bolívar
Demandado	Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar
Tema	Incumplimiento del término para realizar los Debates Reglamentarios
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

II.- ANTECEDENTES

- La petición (fl. 1 - 3)

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, presentó observaciones contra el Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLÍVAR PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON EL FIN DE ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 261 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLÍVAR", por considerarlo contrario al ordenamiento constitucional vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.

- Normas violadas y concepto de la violación

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, por cuanto los debates de comisión y plenaria se llevaron a cabo los días 17 y 21 de noviembre de 2017, lo cual constituye una violación de la norma en cita que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, término que no se cumplió.

- Actuación procesal

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018, se admitieron las observaciones de la referencia, ordenando dar el trámite correspondiente

a la misma, la notificación al Agente del Ministerio Público y la fijación en lista por el término de diez (10) días (Fl. 57).

El proceso fue fijado en lista, entre el 20 de febrero al 6 de marzo de 2018 (Fl. 60)

III.- CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas¹.

IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la legalidad de un Acuerdo Municipal.

2. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico a resolver se contrae en establecer si el Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA – BOLÍVAR PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON EL FIN DE ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 261 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLÍVAR", debe ser declarado inválido por violar lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

¹ D 1333 de 1986. Artículo 121°. - Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.

3. Tesis

La Sala declarará la invalidez del acuerdo objeto de examen al considerar que viola lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, conclusión a la que se arriba con fundamento en los siguientes razonamientos.

4. Marco normativo y jurisprudencial

El Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 prevé lo siguiente:

"Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.

El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

*Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación **tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.***

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción." (Negrillas de la Sala)

De la disposición transcrita, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.

Una vez aprobado en el primer debate, **tres (3) días después** el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo

5. Caso concreto

5.1 Hechos relevantes probados

- Se encuentra a folios 30 – 31 el texto del Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA – BOLÍVAR PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON EL FIN DE ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 261 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLÍVAR".

- El Secretario del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar certifica que el acuerdo acusado recibió dos debates reglamentarios los días 17 y 21 de noviembre del año 2017 (Fl. 29).

5.2 Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico.

Según las observaciones propuestas por el Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, el acuerdo acusado vulnera lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

En cuanto a la violación del artículo 73 de la ley 136 de 1994, a folio 29 del expediente se observa certificación suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, en la que consta que el Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017, recibió dos debates reglamentarios el primero el día viernes 17 de noviembre 2017, y el segundo el día martes 21 de noviembre de la misma anualidad.

Precisa la Sala, que de la lectura del pluricitado artículo 73 de la Ley 136 de 1994, se infiere que el segundo debate al proyecto de acuerdo se debe realizar no dentro de los tres (3) días siguientes al primero, sino al vencimiento de los tres (3) días siguientes a la realización del primer debate en la respectiva comisión.

De lo anterior se desprende que, entre un debate y otro, no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada, lo que permite a la Sala concluir que el Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues dicha norma consagra expresamente el término que debe transcurrir entre el debate



del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión correspondiente y el segundo debate, ante la sesión plenaria.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió regirse, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Bolívar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. FALLA

PRIMERO: DECLARAR la invalidez del Acuerdo No. 033 de 23 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLÍVAR PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON EL FIN DE ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 261 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA - BOLÍVAR", por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al señor Alcalde Municipal de Córdoba - Bolívar, al Presidente del Concejo Municipal de dicho municipio y al Gobernador de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue debatido y aprobado en la sesión de la fecha, según consta en Acta No. _____

LOS MAGISTRADOS

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

1950.15.06